

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial allegado al correo el 7 de los corrientes por el apoderado del actor solicitando embargo de remanente. (Anotación 013)
Lebrija, julio 10 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar:

1. Embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la parte demandada JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO dentro del proceso ejecutivo No. 2023 – 00064 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Líbrese oficio.

2. Embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la parte demandada JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO dentro del proceso ejecutivo No. 2023 – 00064 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba28341f5770aa957c13c59b734a660c8d5fb4b96d6bc2ce6d58da19c26e9a0**

Documento generado en 11/07/2023 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>